

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

Mérida, Yucatán, a primero de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán**, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con un minuto, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con un minuto, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"El sujeto obligado no tiene publicado el contrato colectivo de trabajo y/o condiciones generales de trabajo que tiene celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, ni los tabuladores de sueldos y salarios correspondientes. La omisión de hacer pública dicha información es por el periodo de 2015 a 2022, por lo que no existe ninguna excusa para que OMITA, NIEGUE, EVADA y NO PUBLIQUE esta información que debe tener el carácter de público, sobre todo porque el Sindicato es una organización que debe dar a conocer a todas las personas tal información por estar integrada por funcionarios que trabajan en un organismo descentralizado que funciona con recursos públicos para pagar las prestaciones a sus empleados." (Sic)*

| Título  | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo            |
|---|--------------------------|-----------|--------------------|
| 78_VII_Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones | LETAYUC72.8-78FVII       |           | Todos los periodos |

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que se indica a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

- a) La del contrato colectivo de trabajo celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, vigente, y la correspondiente a dichos contratos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, incluido el hipervínculo al tabulador salarial.
  - b) La de las condiciones generales de trabajo celebradas con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, vigentes, y la relativa a dichas condiciones de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la información de los contratos colectivos de trabajo y de las condiciones generales de trabajo de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Lo anterior, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa, únicamente se debe conservar publicada la información vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El primero de julio del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha doce de julio del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, con el oficio de fecha seis del referido mes y año, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio seis de julio; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato en el oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sindicato en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si como parte de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, se encontraba lo siguiente:

1. La información del Convenio de Trabajo celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, es decir, en el primer trimestre de dicho año, la cual debía contener la justificación de la falta de publicidad del hipervínculo al tabulador salarial.
2. La justificación de la falta de publicidad de información de contratos colectivos de trabajo o convenios de trabajo, celebrados con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.
3. La justificación de la falta de publicidad de la información de las condiciones generales de trabajo, celebradas con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y al primer trimestre de dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma si estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

**QUINTO.** El ocho de agosto del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/577-Bis1/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/121/2022, de fecha diez del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el doce de julio del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintiséis del mes inmediato anterior, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los Sindicatos:*

...

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente.

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que se indica a continuación:

- a) La del contrato colectivo de trabajo celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, vigente, y la correspondiente a dichos contratos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós, incluido el hipervínculo al tabulador salarial.
- b) La de las condiciones generales de trabajo celebradas con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, vigentes, y la relativa a dichas condiciones de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, establecen lo siguiente:

1. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios correspondientes.

2. Para el caso de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, señalan:

a) Que debía publicarse a través de los siguientes formatos:

- Formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, por medio del cual se publicaría la información inherente a los contratos colectivos de trabajo.
- Formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, a través del cual debía difundirse la información correspondiente a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Formato 7c LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, mediante el cual se publicaría la información relativa a los Reglamentos de Escalafón y a las comisiones Mixtas de seguridad e higiene.

b) Que debía contener lo siguiente respecto de los contratos colectivos de trabajo y de las condiciones generales de trabajo:

Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 4** Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 5** Denominación del Contrato colectivo

**Criterio 6** Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del patrón o patrones, y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo

**Criterio 7** Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

**Criterio 8** Fecha de depósito, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del contrato colectivo, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo con el formato día/mes/año

**Criterio 10** Fecha de término vigencia del contrato colectivo, con el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es indefinida la vigencia

**Criterio 11** Jornada de trabajo

**Criterio 12** Total de días de descanso y vacaciones

**Criterio 13** Hipervínculo al tabulador salarial

**Criterio 14** Fecha de vigencia de los salarios expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 15** Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda

**Criterio 16** Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento

**Criterio 17** Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban conformarse

**Criterio 18** Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo

**Criterio 19** Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso

**Criterio 20** Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales

**Criterio 21** Hipervínculo al tabulador salarial

Respecto de las condiciones generales de trabajo, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 22** Ejercicio

**Criterio 23** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 24** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 25** Denominación de las Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 26** Nombre de la dependencia o entidad en donde rigen las condiciones generales de trabajo

**Criterio 27** Hipervínculo al documento completo de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 28** Fecha de depósito de las condiciones generales de trabajo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año

**Criterio 29** Hipervínculo al acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 30** Hipervínculo a los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo

En caso de que las condiciones generales de trabajo se modifiquen, se publicará lo siguiente:

**Criterio 31** Denominación del sindicato, federación o confederación que participó en la modificación de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 32** Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las condiciones generales de trabajo

- c) Que debía actualizarse de forma trimestral, y en su caso, en un plazo no mayor a tres días hábiles, cuando se expidiera la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,  
SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

**DÉCIMO.** En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

3. Para el caso de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, prevén:

a) Que la información se organizará a través de los formatos siguientes:

- Formato 7a LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, por medio del cual se publicará la información inherente a los contratos colectivos de trabajo.
- Formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, a través del cual se publicará la información correspondiente a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Formato 7c LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, por medio del cual se publicará la información relativa a los Reglamentos de Escalafón y de las comisiones Mixtas de seguridad e higiene.

b) Que para el caso de los contratos colectivos de trabajo y de las condiciones generales de trabajo, debe contener los siguientes datos:

Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 4** Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 5** Denominación del Contrato colectivo

**Criterio 6** Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del patrón o patrones, y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo

**Criterio 7** Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo

**Criterio 8** Fecha de depósito, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, del contrato colectivo, con el formato día/mes/año

**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo con el formato día/mes/año

**Criterio 10** Fecha de término vigencia del contrato colectivo, con el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es indefinida la vigencia

**Criterio 11** Jornada de trabajo

**Criterio 12** Total de días de descanso y vacaciones

**Criterio 13** Hipervínculo al tabulador salarial

**Criterio 14** Fecha de vigencia de los salarios expresada con el formato día/mes/año

**Criterio 15** Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

**Criterio 16** Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento

**Criterio 17** Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban conformarse

**Criterio 18** Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo

**Criterio 19** Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso

**Criterio 20** Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales

**Criterio 21** Hipervínculo al tabulador salarial

Respecto de las condiciones generales de trabajo, se incluirá lo siguiente:

**Criterio 22** Ejercicio

**Criterio 23** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 24** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio

**Criterio 25** Denominación de las Condiciones Generales de Trabajo

**Criterio 26** Nombre de la dependencia o entidad en donde rigen las condiciones generales de trabajo

**Criterio 27** Hipervínculo al documento completo de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 28** Fecha de depósito de las condiciones generales de trabajo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año

**Criterio 29** Hipervínculo al acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 30** Hipervínculo a los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo

En caso de que las condiciones generales de trabajo se modifiquen, se publicará lo siguiente:

**Criterio 31** Denominación del sindicato, federación o confederación que participó en la modificación de las condiciones generales de trabajo

**Criterio 32** Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las condiciones generales de trabajo

d) Que debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, en un plazo no mayor a tres días hábiles, cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado en instrumento que corresponda.

e) Que se debe conservar publicada la vigente y la correspondiente al menos a tres años anteriores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que, a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la inherente a los contratos colectivos de trabajo y a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes y de la relativa a dichos documentos de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, y, del primer trimestre de dos mil veintidós, misma que debía incluir el hipervínculo al tabulador salarial.
3. Que la información indicada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

| Información   | Periodo de publicación de la información                      |
|---|---|
| <b>Fracción VII del artículo 78 de la Ley General</b>   |   |
| Información del primer trimestre de dos mil diecinueve  | Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve             |
| Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve | Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve             |
| Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve  | Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve           |
| Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve  | Primero al treinta de enero de dos mil veinte                 |
| Información del primer trimestre de dos mil veinte      | Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte        |
| Información del segundo trimestre de dos mil veinte     | Primero al treinta de julio de dos mil veinte                 |
| Información del tercer trimestre de dos mil veinte      | Primero al treinta de octubre de dos mil veinte               |
| Información del cuarto trimestre de dos mil veinte      | Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno              |
| Información del primer trimestre de dos mil veintiuno   | Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno              |
| Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno  | Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno              |
| Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno   | Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno |
| Información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno   | Primero al treinta de enero de dos mil veintidós              |
| Información del primer trimestre de dos mil veintidós   | Primero al treinta de abril de dos mil veintidós              |

**DÉCIMO CUARTO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintiocho de junio de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicada la siguiente documentación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

a) Cuatro libros de Excel, inherentes al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen una leyenda a través de la cual se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

informa lo siguiente respecto de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se celebraron Condiciones Generales de trabajo entre la parte patronal y el sindicato"*. (Sic)

- b) Cuatro libros de Excel, inherentes al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen una leyenda a través de la cual se informa lo siguiente respecto de los cuatro trimestres e dos mil veinte: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se celebraron Condiciones Generales de trabajo entre la parte patronal y el sindicato"*. (Sic)
- c) Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 7b LGT\_Art\_78\_Fr\_VII, previsto para la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, mismos que contienen una leyenda a través de la cual se informa lo siguiente respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno: *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se celebraron Condiciones Generales de trabajo entre la parte patronal y el sindicato"*. (Sic)

2. Que no se encontró la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de los contratos colectivos de trabajo.
- b) La del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y la del primer trimestre de dos mil veintidós de las condiciones generales de trabajo.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud del traslado que se corriera al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha seis de julio de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de dicho Sindicato, hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

"....."

**I.- En cuanto al Contrato Colectivo de Trabajo, se especifica que:**

a).- La denominación corresponde a un Convenio de Trabajo y no un contrato, el cual fue celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

b).- Que el convenio vigente es el celebrado en fecha 17 de enero del año 2022.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

c).- *Que, como parte de ese Convenio no se estableció un tabulador salarial, y como dice el demandante, no se tiene publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Transparencia.*

d).- *No obstante la falta de publicación ya se efectúan las gestiones correspondientes para su publicación en dicho sitio.*

e).- *Respecto a los periodos correspondientes a los cuatro trimestres de 2019, 2020 y 2021 se publicará una leyenda justificativa en virtud que en los mismos no se celebró algún contrato colectivo de trabajo, ni nuevo convenio de trabajo con la referida Junta, no se modificó el convenio de trabajo que estuvo vigente para dichos trimestres.*

**II.- Refiriendo a las Condiciones Generales de Trabajo, manifiesto lo siguiente:**

a).- *Que desde la creación del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, hasta la presente fecha, no se han celebrado Condiciones Generales de Trabajo alguno entre dicho Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.*

b).- *Que derivado de lo anterior, y antes de la presentación de la denuncia, ya se encontraba publicada la justificación de la falta de información correspondiente a los cuatro trimestres de 2019 y 2020 y del primer, segundo y tercer trimestre de 2021, lo cual se acredita con los comprobantes de carga que se anexan al presente." (Sic)*

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Sindicato que nos ocupa, adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157193704072731 y con fecha de registro y término del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, inherente a la carga de información de las Condiciones Generales de Trabajo, de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.
2. Comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 161824371319231, 161824380456131 y 161824436576231 y con fecha de registro y término del doce de abril de dos mil veintiuno, correspondientes a la carga de información de las Condiciones Generales de Trabajo de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 163405262410731 y con fecha de registro y término del doce de octubre de dos mil veintiuno, relativo a la carga de información de las Condiciones Generales de Trabajo de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

4. Comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 165704290418831 y 165704270622431 y con fecha de registro y término del cinco de julio de dos mil veintidós, concernientes a la carga de información de las Condiciones Generales de Trabajo de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.

**DÉCIMO SEXTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere lo siguiente:

1. En cuanto al Contrato Colectivo de Trabajo:

- a) Que el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, no había celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, contratos colectivos de trabajo; en su lugar se suscribieron "Convenios de trabajo".
- b) Que el convenio de trabajo vigente a la fecha de la denuncia, corresponde al celebrado en fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, mismo que no establece un tabulador salarial.
- c) Que en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, el Sindicato no celebró contrato colectivo de trabajo ni convenio de trabajo con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y que en dichos trimestres se encontraba vigente un convenio de trabajo suscrito previo a los mismos.

2. Respecto a las Condiciones Generales de Trabajo:

- a) Que desde la creación del Sindicato a la fecha del oficio que nos ocupa, no se celebraron Condiciones Generales de Trabajo entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.
- b) Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que previo a la remisión de la denuncia, se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio de fecha seis de julio de dos mil veintidós y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce del mes y año en cuestión, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

fin de verificar si como parte de la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General se encontraba publicado lo siguiente:

1. La información del Convenio de Trabajo celebrado con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, es decir, en el primer trimestre de dicho año, la cual debía contener la justificación de la falta de publicidad del hipervínculo al tabulador salarial.
2. La justificación de la falta de publicidad de información de contratos colectivos de trabajo o convenios de trabajo, celebrados con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.
3. La justificación de la falta de publicidad de información de condiciones generales de trabajo, celebradas con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y al primer trimestre de dos mil veintidós.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de agosto del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

1. La información del Convenio de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, misma que se halló publicada como información del primer trimestre del año en cuestión de los contratos colectivos de trabajo y que contiene la justificación de la falta de publicidad del tabulador salarial. Lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
  - a) Toda vez que la documental encontrada precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

- b) Ya que de la revisión a la información contenida en la documental encontrada se identificó que la misma alude al convenio de trabajo citado.
- c) Puesto que en la documental referida consta una leyenda por medio de la cual se informa que no se pactó un tabulador salarial como parte del convenio.

La información se halló publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que cumplió los criterios señalados en los mismos para los contratos colectivos de trabajo de la fracción VII del numeral 78 de la Ley General.

- 2. La justificación de la falta de publicidad de la información del contrato colectivo de trabajo o convenio de trabajo celebrado entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno; esto así, ya que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, no se celebró un convenio de trabajo nuevo ni se modificó el ya existente y que durante dichos periodos seguía vigente el convenio publicado en el tercer trimestre de dos mil dieciocho. Dicha justificación estaba publicada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas antes descritas son claras y precisas y están debidamente motivadas.
- 3. La justificación de la falta de publicidad de la información de las condiciones generales de trabajo celebradas entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, en virtud que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que desde la creación del Sindicato y para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno, así como del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, no se celebraron Condiciones Generales de Trabajo entre la parte patronal y el Sindicato. La justificación aludida estaba publicada en términos de lo dispuesto en los Lineamientos publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas antes descritas son claras y precisas y están debidamente motivadas.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,  
SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

1. Que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veintidós, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, de las condiciones generales de trabajo de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General; en otras palabras, solamente estaba publicada la justificación de la falta de publicidad de parte de la información motivo de la denuncia. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó:

- Que se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de información de las condiciones generales de trabajo de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.
- Que no se encontró publicada información alguna de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós de los contratos colectivos de trabajo y del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós de las condiciones generales de trabajo, de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General.

b) Toda vez que en las manifestaciones plasmadas en el oficio de fecha seis de julio de dos mil veintidós y en las documentales adjuntas al mismo, remitidas por el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, consta que la información de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General, que se describe a continuación se publicó con posterioridad a la fecha de la denuncia:

- La del Convenio de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, como parte de la información del primer trimestre del año en cuestión de los contratos colectivos de trabajo.
- La justificación de la falta de publicidad de la información de los contratos colectivos de trabajo o de los convenios de trabajo de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,  
SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

- La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós de las condiciones generales de trabajo.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de agosto del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, lo siguiente, respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:
- a) La información del Convenio de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, misma que se halló publicada como información del primer trimestre del año en cuestión de los contratos colectivos de trabajo y que contiene la justificación de la falta de publicidad del tabulador salarial.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del contrato colectivo de trabajo o convenio de trabajo celebrado entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.
  - c) La justificación de la falta de publicidad de la información de las condiciones generales de trabajo celebradas entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de agosto del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según corresponda, lo siguiente, respecto de la fracción VII del artículo 78 de la Ley General:

1. La información del Convenio de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, el diecisiete de enero de dos mil veintidós, misma que se halló publicada como información del primer trimestre del año en cuestión de los contratos colectivos de trabajo y que contiene la justificación de la falta de publicidad del tabulador salarial.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información del contrato colectivo de trabajo o convenio de trabajo celebrado entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno.
3. La justificación de la falta de publicidad de la información de las condiciones generales de trabajo celebradas entre el Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, de dos mil veinte y de dos mil veintiuno y del primer trimestre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Similares y Conexos de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-17-001 SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,  
SIMILARES Y CONEXOS DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 184/2022

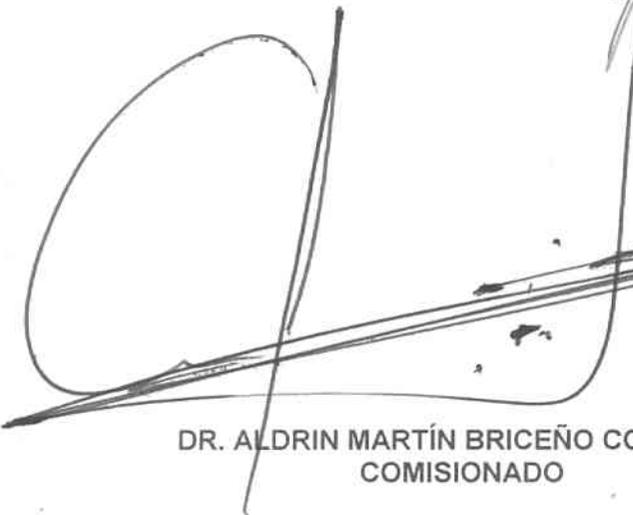
Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA